

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4193.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Diciembre)

Núm. 1025

Gobierno Civil.

Correos.—Circular.—Para conocimiento de las personas que quieran presentar proposiciones para la subasta á que se refiere el anuncio de la Dirección general de Correos y Telégrafos, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al sábado 9 del actual, se publica á continuación el pliego de condiciones á que se refiere y que fué inserto en la *Gaceta de Madrid* el 28 de Julio último.

Palma 12 Diciembre 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Sección 1.ª de Correos.—Negociado 2.º Subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción de la correspondencia por medio de buques de vapor entre Barcelona, Palma de Mallorca é Ibiza, Valencia y Palma de Mallorca, y Alicante, Ibiza y Palma de Mallorca, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación:

1.º El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892.

2.º La subasta se anunciará insertando el pliego de condiciones en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de Madrid y en los de las provincias de Barcelona, Valencia, Alicante y Baleares, teniendo lugar conforme á dicho pliego, que estará de manifiesto en el Negociado 2.º de la Sección 1.ª de la Dirección general de Correos, Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona, Valencia, Alicante y Baleares y Administraciones de Correos de las referidas capitales y Palma de Mallorca, con arreglo á lo preceptuado en la expresada Instrucción.

3.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 16 de Enero á las tres de la tarde, ante el Director general del ramo ó persona en quien delegue.

4.ª El tipo máximo para el remate será el de cien mil pesetas anuales para los tres servicios, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

5.ª Durante el plazo de treinta días, ó sea hasta el día 9 de Enero á las cinco de la tarde, podrán presentarse pliegos cerrados, según lo establecido en la mencionada Instrucción para optar á la subasta, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, y Gobiernos civiles de Madrid, Barcelona, Baleares, Valencia y Alicante.

6.ª Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales que, siendo examinados por la Junta de la subasta, declarará si son ó no bastantes.

7.ª A cada pliego deberá acompañarse también el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincias en concepto de fianza provisional, quince mil pesetas, según previene el art. 4.º de la citada Instrucción, la cédula personal del proponente y el poder en su caso.

8.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas en la forma siguiente:

«D....., natural de....., vecino de....., se obliga á conducir tres veces por semana, viaje redondo, en buques de vapor, una vez de Barcelona á Palma de Mallorca é Ibiza, otra de Valencia á Palma de Mallorca y otra de Alicante á Ibiza y Palma de Mallorca, todos los objetos que el correo se encarga actualmente ó en lo sucesivo se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado para conducir la correspondencia, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... y en los días que señalen los itinerarios que se dicten por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de quince mil pesetas»

9.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

10. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comuniqué al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, quince mil pesetas, y otorgará la correspondiente escritura, haciéndose constar por copia literal el resguardo de dicho depósito de fianza, y presentar en

la Dirección general seis copias de la escritura, una en el papel sellado correspondiente y las otras en papel simple.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta de subasta, el otorgamiento de la escritura, primera copia y cinco copias simples, así como la inserción de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales serán de cuenta del contratista.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la conducción semanal del correo en buques de vapor entre Barcelona, Palma de Mallorca é Ibiza, Valencia y Palma de Mallorca, y Alicante, Ibiza y Palma de Mallorca y su retorno.

1.ª El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir todos los objetos que el correo se encarga hoy ó se encargue en lo sucesivo de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado al transporte de la correspondencia en cuatro vapores de su propiedad, verificando el servicio en esta forma: uno de ellos hará un viaje redondo semanal desde Barcelona á Palma de Mallorca é Ibiza; otro verificará un viaje redondo semanal de Valencia á Palma de Mallorca, y el tercero verificará igualmente un viaje redondo por semana desde Alicante á Ibiza y Palma de Mallorca, y el cuarto estará de reserva para los casos de avería, carena, limpieza de fondos y demás en que sea necesario retirar temporalmente del servicio alguno de los tres primeros.

Igualmente se encarga de conducir esa correspondencia y objetos de dichas ciudades á bordo y en los puntos de destino desde á bordo á las Administraciones y viceversa en los viajes de retorno.

2.ª Los capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de Correos, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada con ó sin valores y objetos asegurados, se harán cargo nominalmente en la Administración que remita, mediante recibo, y en igual forma harán la entrega en la de destino, quedando obligados, previa la formación de expediente, al pago de las indemnizaciones que debe abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente puedan tener en el hecho por acción ú omisión.

3.ª Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes sobre transporte ó inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

4.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto, y oyendo al contratista,

hará las alteraciones que permita el servicio, respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios y en el extremo para emprender el regreso; pero reservándose la facultad de variar siempre que lo considere oportuno los días y horas de salida de los viajes de ida y de retorno, avisando al contratista con quince días de antelación.

5. La Dirección general se compromete á no celebrar mientras dure este contrato otros retribuidos que tengan por objeto el transporte del correo entre los puntos expresados; pero se reserva, en consonancia con lo establecido en el Convenio Internacional de la Unión Postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezcan por buques nacionales ó extranjeros para el envío de la correspondencia que, de este modo, aventaje á la conducción de los buques correos afectos á este contrato en su llegada al punto de destino.

6.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna si, por efecto de itinerarios legalmente aprobados, alguno de los buques correos de otras líneas tocara en los puertos de su itinerario y condujese correspondencia, ó si, á consecuencia de la prolongación de otras líneas llegasen á los puertos de su itinerario otros buques correos nacionales.

7.ª Si la Dirección general creyese conveniente aumentar el número de viajes anuales, prolongar alguna línea contratada, establecer otros puntos de escala en todos los viajes alterados, podrá efectuarlo poniéndose de acuerdo con el contratista con dos meses de anticipación sobre el aumento de subvención que haya de pagársele en justa proporción al precio que resulte de la adjudicación.

El contratista manifestará, en el plazo más breve, si le conviene ó no prestar el servicio nuevo, y en su caso negativo podrá el Gobierno tratar con el que le convenga.

8.ª El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la marina mercante española, y de las que conceden las Ordenanzas marítimas á los buques correos, teniendo también derecho, si es posible, á que se les facilite en Barcelona el atraque de costado en el muelle, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque de la correspondencia, pasajeros y carga por medio de plancha.

9.ª La duración de este contrato será de diez años, á contar desde el día que se señale para que comience el servicio. Los tres buques que se destinen al servicio permanente habrán de ser de una cabida total de 580 toneladas de desplazamiento por lo menos, de una fuerza mínima efectiva de 3600 caballos y cámaras de 1.ª y 2.ª clase para cuarenta pasajeros en cada clase. El andar de dichos buques será de diez millas por hora en circunstancias regulares, y deberán llevar el repuesto necesario de piezas de máquina, arboladura, velamen, jarcias y botes sal-

Vaidas con arreglo al trayecto que deben recorrer y á la duración del viaje. Los buques embarcarán para su defensa el armamento que es costumbre llevar en buques correos de su clase. El cuarto buque, ó sea el de reserva, será de cabida total de 350 toneladas, una fuerza mínima efectiva de 220 caballos y también un andar de diez millas por hora.

10. Los buques empleados por el contratista deberán estar abanderados y matriculados en España, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de las Ordenanzas de Marina y demás prescripciones vigentes, acreditando además ser de su propiedad sin estar empeñados ni afectos á deuda por separado.

11. Los buques que han de destinarse á este servicio deberán ser reconocidos en Barcelona, Valencia, Alicante ó Palma de Mallorca, á voluntad del contratista, por las Autoridades de Marina que oportunamente designe el Gobierno, las que darán su informe por escrito á la Dirección general de Correos y Telégrafos acerca de la solidez de los cascos y calderas, del estado de sus máquinas y de la fuerza efectiva que cada una es susceptible de desarrollar, con expresión de la marcha que en circunstancias ordinarias de la navegación podrán imprimir respectivamente á los buques, y si éstos en general se encuentran en buenas condiciones para el servicio á que se les destina durante el tiempo de la contrata.

Todos los gastos de reconocimiento y prueba serán de cuenta del contratista.

12. Cada dos años deberán los buques sujetarse al reconocimiento que, en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, dispondrá la Autoridad de Marina para que se cerciore si aquéllos, sus máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio. Los capitanes de los buques tendrán obligación de presentar los cuadernos de bitácora siempre que se los pida la Autoridad de Marina, á fin de que la Dirección general pueda informarse cuando lo tenga por conveniente de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exigir las responsabilidades á que hubiere lugar.

13. Los capitanes y oficiales de los vapores que presten servicio vestirán en todos los actos del mismo el uniforme que se adopte para cada clase, de paño azul fina y la gorra de Correos, llevando debajo de la corona un escudo con el ancla, y debajo de ésta una palma cruzada con una rama de encina y en el centro la carta. La visera será de charol, recta, y los botones dorados, como los del chaleco y levita, con la inscripción de *Correos* alrededor de una carta; el uniforme de verano no variará del de invierno más que en la clase de tela, que será de dril ó blanca.

14. Los vapores correos se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

15. La tripulación de los buques corresponderá á la cabida y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los oficiales, tripulantes y maquinistas serán españoles.

Los buques llevarán á bordo todos los auxilios é instrucciones necesarios para atender á los enfermos y especialmente á los que sufran lesiones durante el viaje.

16. Los buques no podrán salir del puerto antes de haber recibido la correspondencia, y mientras la tengan á bordo aparecerá constantemente izado el gallardete correspondiente. Estarán á disposición del Administrador de Correos del punto de partida y recibirán del mismo el *Vaya*, en el que se anotará la hora en que se hacen cargo los capitanes de la expedición, como obtendrán igual nota del Administrador del punto en donde la entreguen, sirviendo el *Vaya* de ida para el retorno, constituyendo este documento la historia del viaje redondo.

Una vez recibida la correspondencia no podrán los capitanes diferir la salida de los

buques bajo pretexto alguno, á la hora reglamentaria, á no mediar orden expresa de la Dirección general de Correos ó causa justificada.

17. La facultad de retrasar la salida se entiende veinticuatro horas consecutivas, sin abono de indemnización; transcurridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen doscientas cincuenta pesetas por cada día redondo de retraso.

18. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente pliego de condiciones ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición 7.ª, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma. En caso de avería ú otros accidentes de mar que impidan á los buques concluir el viaje empezado, los capitanes y los agentes del contratista cuidarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

19. El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso.

20. Podrán ser contratistas de este servicio, previa la oportuna adjudicación, bien los españoles que por sí ó por legítima representación concurren á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas domiciliadas en España y constituidas con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

21. Cualquiera que sea la personalidad adjudicataria tendrá su domicilio en la Península ó Islas adyacentes, y, si fuera una Sociedad anónima y comanditaria por acciones, dará además cuenta al Gobierno del Gerente ó Administrador que obtenga su representación en este servicio.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá en Madrid una persona competentemente autorizada que le represente cerca de la Dirección general, para la resolución de cuantas cuestiones surgieron, así judiciales como extrajudiciales, referentes á la ejecución de este contrato.

22. Los vapores correos afectos á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de Sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos los capitanes en el momento que se presenten, á no ser que concorra al propio tiempo otro buque de igual clase, en cuyo caso el primero en llegar tendrá la debida preferencia, entendiéndose sólo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrá el privilegio concedido á todo buque correo de despachar de Aduanas en días festivos y en horas extraordinarias, con el mismo fin de que no se retrase la salida del correo.

23. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato, se resolverán por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en su caso por el Ministerio de la Gobernación.

24. El contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transporte de pasajeros y mercancías de lícito comercio y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, con entera libertad de tarifas.

25. El contratista se obliga á transportar por el sesenta por ciento de sus tarifas el material de Correos y Telégrafos que exceda de media tonelada y sea propiedad del Estado, y gratis cuando no llegue á dicha cantidad.

También transportará gratuitamente á los empleados de Correos y Telégrafos, sus familias y equipajes, cuando vayan en desempeño de servicio, como igualmente á los naufragos, y por el cincuenta por cien-

to á los empleados de Aduanas y Sanidad.

26. A bordo de los buques, y á disposición de los pasajeros, habrá siempre un libro-registro para recibir en él las quejas de aquéllos.

27. Los buques destinados á este servicio, lo propio que el de reserva, quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda aquél hacerlos responsables de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto, el contratista al presentar los buques declarará no hallarse gravado ni dados en garantía de cualquier clase que sea ni en el reino ni en el extranjero, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal consiguiente para el caso de resultar falsa.

28. En caso de falta total ó parcial de lo estipulado ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista la Dirección general de Correos se apoderará de los buques ordinarios y del de reserva que estén destinados al servicio ó hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo efectuará la Administración, á cargo y por cuenta del concesionario. Este garantizará además el cumplimiento de lo pactado consignando en la Dirección de la Deuda la suma de quince mil pesetas metálicas ó efectos públicos al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitución de fianzas.

29. La duración del contrato, como se ha dicho, será por diez años, á contar desde el día en que los buques deben dar principio al servicio.

La escritura se otorgará dentro de los quince días siguientes á la aprobación del remate por la Superioridad, empezando el servicio á los quince días después de formalizada dicha escritura.

Podrá continuar por la tácita por otros diez años más; pero, durante este segundo período, tanto la Dirección general como el contratista, tendrán la facultad de darlo por terminado mediante aviso con un año de anticipación; pero con la obligación por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación, de continuar el servicio por espacio de un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal de las islas de Mallorca é Ibiza con la Península.

30. Si el contratista no presentase los buques ordinarios y el de reserva destinados para el servicio de correos, para ser recibidos en tiempo hábil, á fin de empezar el servicio definitivo á los treinta días de la fecha de la adjudicación, la Dirección general de Correos podrá rescindir el contrato con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquél obligado con todos sus bienes habidos ó por haber al pago de los daños que con ello irrogue al servicio de Correos.

31. Si el contratista dejase de hacer en todo ó en parte alguna de la expediciones á que está obligado, incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte del viaje no realizado.

Si la salida de los buques se retardase por culpa del contratista, sin causa justificada, pagará una multa equivalente al tiempo del retraso, calculado por el que debió invertir y cobrar en el viaje.

32. Si los capitanes no recogiesen la correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de su importe.

33. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes, de que él queda igualmente responsable, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquellas se deduzcan.

34. Para la ejecución del servicio que se contrata satisfará el Gobierno al contratista por mensualidades vencidas la cantidad correspondiente á la subvención anual que resulte del remate. Estos pagos se domiciliarán á voluntad del contratista en

las Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Valencia, Alicante ó Palma de Mallorca, y al efecto dirá el que elige en el momento de firmar la escritura y no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección general de Correos. Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan, deberá presentar certificado del Administrador de Correos en que deba constar haberse verificado el servicio.

35. En caso de tener que hacer cuarentenas por alteraciones en la salud pública, tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio; y de acuerdo con la Dirección general podrá variarse el puerto de salida ó de llegada, si la epidemia estuviese circunscrita á una población ó provincia.

No podrá el servicio cesar en ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio y solo por el tiempo indispensable para reponer el buque perdido.

36. En caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de ésta fuese apresado algún buque correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista á cuyo efecto y llegado que fuese el caso deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general de Correos designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasación.

37. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, y todos los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, así como los de otorgamiento de escritura y expedición de la primera copia para la Dirección general de Correos y cinco copias simples para la Ordenación de pagos, oficinas del ramo y el contratista.

38. El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real decreto de 27 Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

39. Si la Dirección general de Correos y Telégrafos estimase conveniente establecer en lo sucesivo oficinas ambulantes entre la Península y las islas Baleares, tendrá el contratista obligación de llevar gratuitamente á bordo de los buques correos al oficial ú oficiales y empleados agregados, con sus equipajes, que dicho Centro directivo designe para acompañar la correspondencia, sin perjuicio de los deberes y derechos que conforme á este pliego de condiciones, corresponden al contratista: dichos funcionarios irán: el Jefe de la expedición con camarote de 1.ª y los Ayudantes en 2.ª, teniendo además á su disposición un local seguro cerrado con llave para desempeño de su cometido, y otro también cerrado para la custodia de la correspondencia, y tendrán asimismo á su disposición un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

Madrid 28 de Noviembre de 1893.—El Director general, Rafael Monares.—Aprobado, Lopez Puigcerver.

Núm. 1026

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES.

Circular.—A fin de que produzca los debidos efectos una orden de la Dirección general del Ramo de 21 de Octubre último, esta Junta en sesión de 30 del citado mes, acordó recomendar á las Juntas locales de Primera enseñanza el mas exacto cumplimiento de la Real orden de 20 de Abril de 1878, y ordenar á los Maestros y Maestras de escuelas públicas de la Provincia que remitan á esta Junta (los que á esta fecha no lo hubieren verificado) la copia de la Cuenta del Material correspondiente á los ejercicios de 1891 á 92 y 1892 á 93 que prescribe el art. 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Palma 7 Diciembre de 1893.—El Gobernador Presidente, Victoriano Guzmán.—P. A. de la J., El Secretario, Tomás Forteza.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Los propietarios y ganaderos que deseen inocular contra la *Roseola* los cerdos que posean, pueden reclamar directamente ó por conducto de los Sres. Alcaldes de los pueblos de su vecindad, la linfa que al efecto necesiten, que les será entregada gratuitamente en la Secretaría de esta Corporación.

Palma 11 Diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Guillermo Moragues.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de Octubre último, acordó contratar por medio de subasta pública el servicio del barrido y limpieza de las plazas y calles de esta Ciudad y recogida de basura del vecindario durante el plazo de cinco años, por el tipo de 10.000 pesetas anuales, que deberán ser ingresadas en la caja de fondos municipales por trimestres anticipados y bajo las condiciones generales que se insertan a continuación y las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, cuyo plazo de cinco años empezará á regir despues de transcurridos tres meses contados desde el día en que se comuniqué al contratista haber sido aprobada definitivamente á su favor dicha subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las doce de la tarde del día veinte y ocho de este mes en la forma prevenida en el artículo 8.º del Real Decreto de cuatro de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que haga sus veces con asistencia del actuario, se dará lectura al art. 16 del citado R. D. y al pliego de condiciones generales y económicas. Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes, que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego, no se dará esplicación alguna.

3.ª Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega y el señor Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 2.500 pesetas como fianza y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue, acompañe los dos últimos documentos.

5.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde, no podrán retirarse por ningún motivo.

6.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos que indica el art. 11 del R. D. de 4 Enero ya citado.

7.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente el señor Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

9.ª En el mismo acto de la apertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador fuera del caso previsto en la regla 4.ª y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio y sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda, deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apercibir por tres veces á los licitadores lo declarará el Sr. Alcalde terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

14. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

15. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda en la forma que establece el artículo 20 del susodicho R. D.

Palma 7 Diciembre de 1893.—El Alcalde accidental, Matiano Aguiló.—P. A. del Ayuntamiento, Guillermo Roca, Srio.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número.... y del pliego de condiciones generales y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación con arreglo á la cual se ha de adjudicar la empresa para el servicio de limpieza de las calles y plazas de esta Ciudad y recogida de la basura del vecindario durante el plazo de cinco años que empezará á regir despues de transcurridos tres meses conta-

dos desde el día en que se comuniqué al contratista haber sido aprobada definitivamente á su favor dicha subasta, se comprometo á tomar á su cargo la indicada empresa por la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente)

D. Joaquín de Errazquin y Carcelen, Presidente de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Moré y Torres, hijo de Antonio y de Josefa, de treinta y cuatro años de edad, soltero, zapatero,

natural y vecino de esta Ciudad, con instrucción y con antecedentes penales, para que dentro del término de quince días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Tribunal al objeto de asistir al juicio oral de la causa que se le sigue sobre estafa.

Se encarga á todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo procesado poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín de Errazquin.—Por su mandado, Jaime Serra, Srio.

Contribucion Industrial

PUEBLO DE MONTUIRI

Año económico de 1893 á 1894.

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes.

Núm.º de orden, apellidos y nombres de los contribuyentes, calle y número del local en que se ejerce la industria y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

CUOTA para el Tesoro. Pesetas.

TARIFA 1.ª—Clase 6.ª

1 Eloy Pomar Bonnin.—Príncipe.—Tienda de ropas del país. 116

Clase 9.ª

2 Bernardo Clar Miralles.—S. Fernando.—Vendedor al por menor de harinas. 40

3 Antonio Fuster (a) Camia.—Príncipe.—Vendedor de carnes frescas. 40

Clase 12.ª

4 Andrés Pomar Bonnin.—Mayor.—Vendedor de camisolines. 20

5 Gabriel Sampol Sastre.—Plaza Nueva.—Idem. 20

6 Guillermo Miralles Sureda.—Mayor.—Bodegon. 20

7 Antonio Garcias Miralles.—Id.—Idem. 20

8 Mateo Moll Sagreras.—Príncipe.—Café económico. 20

9 Gaspar Más Cerdá.—Id.—Idem. 20

Suma de la Tarifa 1.ª 316

TARIFA 3.ª

10 Juan Verger Ribas.—Cedron.—Molino de viento-400. 38

11 Juan Socias Miralles.—San Antonio.—Idem-400. 38

12 Mateo Moll Sagreras.—Príncipe.—Fábrica de anisar aguardiente de 300 litros-334. 67'20

Suma de la Tarifa 3.ª 143'20

TARIFA 4.ª—Profesiones de orden civil.

13 Bartolomé Ferrando Manera.—Mayor.—Médico Cirujano. 56

14 Mateo Pociví Prohens.—Id.—Farmacéutico. 56

Profesiones de artes y oficios

15 Miguel Gomila Manera.—Mayor.—Herrero. 18

16 Sebastian Garau Buñola.—Id.—Idem. 18

17 José Miralles Buñola.—Pozo del Rey.—Carpintero. 18

18 Ramon Roig Roig.—Baja.—Idem. 18

19 Bartolomé Sampol.—Buena vista.—Idem. 18

20 Juan Manera Verger.—Plaza vieja.—Idem. 18

21 Jaime Pons Miró.—Peña.—Zapatero. 18

22 Miguel Arbona Servera.—Palma.—Idem. 18

Suma de la Tarifa 4.ª 256

TARIFA 5.ª—Clase 1.ª

23 Jaime Miralles Buñola.—Pozo del Rey.—Vendedor de pan con tienda. 18

Clase 2.ª

24 Juan Ribas Cerdá.—S. Bartolomé.—Horno de cocer pan por retribución sin venta. 6

Suma de la tarifa 5.ª 19

Importa esta matricula, la cantidad de setecientos treinta y cuatro pesetas veinte céntimos.

Montuiri 1.º de Julio de 1893.—El Secretario, Juan Manera.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Verger.

La presente matricula se inserta en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 114 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril del corriente año.

Palma 25 Septiembre 1893.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 3 del mes actual.

Table with columns: LOCALIDADES, Invasiones, Defunciones, OBSERVACIONES. Row: Santa Cruz de Tenerife, 25, 13, De invadidos en días anteriores.

Madrid 4 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta 5 Diciembre.)

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 4 del mes actual.

Table with columns: LOCALIDADES, Invasiones, Defunciones, OBSERVACIONES. Rows: Santa Cruz de Tenerife, Laguna, Caserio Cuesta, Caserio Taco, Rosario, Pago Valle, Arona, and TOTALES.

(1) No se determinan.

Madrid 5 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta 6 Diciembre)

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 5 del mes actual.

Table with columns: LOCALIDADES, Invasiones, Defunciones, OBSERVACIONES. Rows: Santa Cruz de Tenerife, Laguna, Caserio Cuesta, Candelaria, and TOTALES.

Madrid 6 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta 7 Diciembre.)

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 6 del mes actual.

Table with columns: LOCALIDADES, Invasiones, Defunciones, OBSERVACIONES. Rows: Santa Cruz de Tenerife, Laguna, and TOTALES.

Madrid 7 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta 8 Diciembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduquen los créditos de la relación 1.ª adicional á la núm. 46 de abonar de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada de transportes á lomo, y señaladas con los números 208, perteneciente á Macario Alonso Coronado; 401 á Manuel García Suárez; 511 á Domingo Martín Otero; 540 á Juan Montolo Arés; 745 á Ramón Rodríguez Campos; 778 á Juan Solís Carballeda; 781 á Juan Serrano Valón; 785 á Juan Sánchez Martín, y 828 á Ramón Tatoy Margala, por no haber sido reclamados por los interesados, así como también los señalados con los números 351, perteneciente á Domingo García Alvarez, y 467 á José López Carril, por haberlos reclamado fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 663 créditos de dicha relación números 192 á 207, 209 á 215, 217 á 277, 279 á 318, 320 á 350, 352, 353, 355 á 383, 385 á 400, 402 á 450, 452 á 466, 468 á 510, 512 á 539, 541 á 711, 713 á 730, 732 á 744, 746 á 777, 779, 780, 783, 784, 786 á 823, 825 á 827 y 829 á 875, después de hechas las siguientes rectificaciones que á continuación se expresan, y que han sido ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Table with columns: Número de los créditos, Capital rectificado, Intereses, TOTAL, 35 por 100. Rows: 320, 361, 468, 638, 680, 749, 235, 254, 311, 323, 339, 341, 389, 431, 463, 676, 733, 759, 792, 837.

cuyos 663 créditos con las mencionadas rectificaciones ascienden á 62.371'22 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 12.479'28 por los intereses devengados; en junto á 74.850'50, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 26.194 pesos 52 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los caducados, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 26.194 pesos 52 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capi-

tanos generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Números de los abonados.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

Table with columns: Number, Name, Amount. Rows: 192 Adolfo Aguilar Bermúdez, 193 Angel Alonso Martínez, 194 Cayetano Alavedra Dolsa, 195 Eduardo Abril Díaz, 196 Francisco Acedo Torres, 197 Félix Arévalo Marcos, 198 Florentino Arroyo Pascual, 199 Felipe Aragón Valderrama, 200 Francisco Antón Ramón, 201 Fernando Andrés González, 202 Felipe Alonso Longo, 203 Juan Antonio Robles, 204 Juan Astén Ciprés, 205 Juan Alvarez Rueda, 206 Luis Alcobenda Cuesta, 207 Lorenzo Agustín Gutiérrez, 208 Macario Alonso Coronado, 209 Miguel Anguera Sanz, 210 Manuel Argüelles Grande, 211 Manuel Angulo Parra, 212 Manuel Alloza Valle, 213 Mariano Agustín Pérez, 214 Melchor Abad Peña, 215 Nicasio Ascutia Maeso, 216 Nicolás Agre González, 217 Pedro Alonso Haro, 218 Anastasio Vicente Berdasco, 219 Antonio Villaverde Prieto, 220 Victoriano Bengoa Subero, 221 Carlos Baltasar Fernández, 222 Casimiro Valenciano Julián, 223 Eustaquio Ballesteros Vaca, 224 Francisco Valera Arabia, 225 Felipe Barranco García, 226 Faustino Bonzón Piñeiro, 227 Francisco Baines Indal, 228 Gregorio Barrera Collado, 229 Juan Bollo de Manuel, 230 José Bustos Gutiérrez, 231 José Bustos Murillo, 232 José Brunt Arriño, 233 Juan Vallejo Illagra, 234 Juan Bejerano Montañés, 235 Juan Verdejo López, 236 Julián Vico Carcía, 237 José Benitez Barcón, 238 José Vergara Ojeda, 239 José Vallejo Simón, 240 Manuel Vega Varela, 241 Mariano Buisán Olmo, 242 Manuel Vega Gómez, 243 Miguel Beltrán Sentell, 244 Manuel Baños Casas, 245 Ramón Brazales Díaz, 246 Rafael Vargas Fernández, 247 Rafael Barrero Alba, 248 Tiburecio Villar Centeno, 249 Antonio Cortés Soto, 250 Antonio Cardona Arenas, 251 Antonio Ceira Sánchez, 252 Antonio Cano Cerco, 253 Andrés Corral Calatayud, 254 Antonio Calos, 255 Vicente Castro García, 256 Benigno Carrillo Expósito, 257 Victoriano Carrasco González, 258 Vicente Castillo Romero, 259 Crisantos Casas Herrero, 260 Clemente Camacha Rodríguez, 261 Diego Carrasco López, 262 Francisco Colmenero Martínez, 263 Fermín Clemente Baquerizo, 264 Francisco Collado Herrero, 265 Francisco Chamorro Campano, 266 Francisco Castaño Isidro, 267 Francisco Cabezas Rosa, 268 Francisco Coca Vergara, 269 Gonzalo Cortés Jiménez, 270 Gregorio Cuenca Padilla, 271 Jaime Calverat Campos.

Table with columns: Number, Name, Amount. Rows: 273 Juan Carmona Granado, 274 Jaime Costa Simón, 275 Juan Cerezo Unción, 276 Juan Calvo Fuentes, 277 José Castanés Reus, 278 Juan Clemente Garrido, 279 Luis Cebrián Garcera, 280 Miguel Conde Marcos, 281 Melitón Carrasco Gómez, 282 Manuel Casals Ramos, 283 Manuel Campos González, 284 Miguel Comas Rodríguez, 285 Rosendo Cabanas López, 286 Eusebio Domínguez Serrano, 287 Gabino Díaz, 288 José Díaz González, 289 Manuel Díaz Posada, 290 Marcos Díaz Bustamante, 291 Nicolás Duque Huerta, 292 Ricardo Domínguez Cuenca, 293 Ricardo Díaz Vizoso, 294 Ramón Díaz Milera, 295 Sabino Díaz Lucifio, 296 Antonio Espino Sánchez, 297 Francisco Eusebio Sierra, 298 Felipe Escribano Estella, 299 Francisco Espinosa Hurtado, 300 Juan Esparcia Correa, 301 José Esteban Alegre, 302 José Vicente Bunagán, 303 José Vicente Estévez, 304 José Esquerza Requesut, 305 Lorenzo Expósito Sierra, 306 Mariano Escudero Román, 307 Manuel Estévez Jover, 308 Pedro Estrada Capitán, 309 Andrés Figueras Beltrán, 310 Antonio Figlado Martínez, 311 Benito Fernández Ayila, 312 Cipriano Fernández Cricinilla, 313 Cipriano Fernández Pango, 314 Domingo Fernández Piñuelo, 315 Diego Fernández Trujillo, 316 Francisco Fernández Muñoz, 317 Gaspar Ferri Canet, 318 Juan Fonseca Sierra, 319 José Fernández Guardia, 320 José Fernández García, 321 José Fernández Chamorro, 322 Juan Freijo López, 323 Ladislao Fernández Isla, 324 Leon Falcón Lacasa, 325 Mateo Florensana Donaire, 326 Pablo Fuertes Fortis, 327 Pablo Fornos Castaño, 328 Pascual Fuentes García, 329 Ramón Fernández Quintos, 330 Ramón Feligrana Heredia, 331 Ramón Fernández Chover, 332 Andrés González Borja, 333 Alejo Jiménez Marsella, 334 Andrés González González, 335 Alberto Gregorio Santamaría, 336 Antonio Gómez Pallejo, 337 Antonio Gómez Incógnito, 338 Antonio Gómez Felipe, 339 Alejandro Guilarte Saez, 340 Antonio Gómez Sanz, 341 Anselmo Gil López, 342 Antonio García Checa, 343 Antonio Jiménez Díaz, 344 Baldomero González Panagua, 345 Buenaventura Gutiérrez Martínez, 346 Bernardo Jiménez Esteban, 347 Vicente García Iglesias, 348 Cayo Gómez Escobar, 349 Celestino García González, 350 Diego González López, 351 Domingo García Alvarez, 352 Escolástico Gomez Rodríguez, 353 Eusebio García Huarte, 354 Enrique Jiménez Céspedes, 355 Eusebio Gutiérrez García, 356 Francisco Jiménez Sesé, 357 Francisco Galar Nagori, 358 Florentino González de la Milera, 359 Francisco Gascón Blanco, 360 Jerónimo González Lapuente, 361 Jerónimo Gallego Domínguez, 362 Gabino García García, 363 Hipólito González Hernández.

(Se continuará.)